



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 1938

Tomo CIX

Núm. 47

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo que concede rehabilitación en sus derechos civiles al señor Pedro A. Ramírez..... 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que concede permiso al señor Demetrio Psihas, para desempeñar el cargo de Cónsul General Honorario de Grecia en México, D. F..... 2

Autorización Provisional Núm. 31 concedida al señor Guillermo Zambrano, para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Suecia en Monterrey, N. L. 2

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Emilliano Zapata, Estado de Veracruz..... 2

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado La Cruz, Paso Blanco y El Refugio, Estado de Zacatecas..... 4

Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Barrio Nuevo, Estado de Guerrero..... 6

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

Decreto que declara Parque Nacional "Cerro de la Estrella", los terrenos de Ixtapalapa, D. F., que el mismo limita..... 8

Decreto que declara Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos que rodean a la ciudad de La Paz, B. C. 8

Avisos Judiciales y Generales..... 9 a 16

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Dolores, Estado de Durango..... 1

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Vado del Cora, Estado de Nayarit..... 3

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Sigüapan, Estado de Veracruz..... 5

Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Hacienda Nueva, Estado de Zacatecas..... 6

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Palizada, Estado de Campeche..... 8

Resolución en el expediente de ampliación de tierras al poblado El Tejamanil, Estado de Guanajuato..... 10

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Porvenir, Estado de Veracruz..... 11

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Tezoncuapla, Estado de Hidalgo..... 13

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Florencia, Estado de Veracruz..... 15

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que concede rehabilitación en sus derechos civiles al señor Pedro A. Ramírez.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional
Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Examinando la solicitud que formuló el señor Pedro A. Ramírez para obtener su rehabilitación y teniendo en cuenta: que dicho señor fue condenado por los delitos

de peculado y falsificación de documentos a las penas de inhabilitación por veinte años para obtener cargos en el Correo, y por diez años para los de caso diverso, según sentencia dictada en su contra, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, el 25 de julio de 1932, que causó ejecutoria; que el reo ocurrió ante dicha autoridad sentenciadora, a tramitar su expediente de rehabilitación, habiéndose declarado fundada su solicitud; que en el caso han sido satisfechos los requisitos que para la procedencia de la rehabilitación exigen los artículos 570, 571 y 572 del Código Federal de Procedimientos Penales; resulta procedente, de todo lo anterior, acordar de conformidad.

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

DECRETO que declara Parque Nacional "Cerro de la Estrella", los terrenos de Ixtapalapa, D. F., que el mismo limita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 18, 23 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 de su propio Reglamento; y

Considerando, que es necesario conservar y mejorar aquellos lugares apropiados por su belleza para el recreo y fomento del turismo;

Considerando, que el Cerro de la Estrella, situado al Sur de la Delegación de Ixtapalapa, a inmediaciones de la capital de la República, es uno de los lugares legendarios del cual existen tradiciones íntimamente relacionadas con las costumbres aztecas;

Considerando, que el Cerro de la Estrella es un volcán extinguido de bastante interés geológico y de importancia para el estudio de la historia pre-hispánica, en cuanto a las tradiciones y ceremonias periódico-religiosas que los aztecas celebraban, constituyendo por tal motivo un lugar de atractivo para el turismo, y de beneficio para los pueblos circunvecinos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Parque Nacional con la denominación de "Cerro de la Estrella", los terrenos ubicados en Ixtapalapa, D. F., comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, la población de Ixtapalapa; por el Oeste, la carretera que partiendo de la población de Ixtapalapa rodea a dicho cerro por su parte Oeste y toca en su recorrido los poblados de Culhuacán y Tomatán; por el Sur de Tomatán se sigue el camino de Zapotitlán, que rodea a dicho cerro hasta llegar al puente de Garay y por el Este, el camino que parte del puente de Garay y que rodea al cerro por su parte Este, hasta llegar al camino Sur de la población de Ixtapalapa, quedando en este recorrido totalmente fuera dicha población.

ARTICULO SEGUNDO.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca tendrá bajo su cuidado el mejoramiento y conservación del Parque Nacional a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, con la cooperación del Departamento del Distrito Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Educación Pública y vecinos de la región, procederá a mejorar las actuales condiciones del citado cerro, adaptándolo para el turismo y procediendo, además, a terminar los trabajos de reforestación que se vienen llevando a cabo.

ARTICULO CUARTO.—Los terrenos comprendidos dentro de los linderos fijados en el artículo primero del presente decreto, quedarán en posesión de sus respectivos

dueños en tanto cumplan con las disposiciones que sobre el particular dicte el Servicio Forestal en beneficio del Parque Nacional mencionado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que declara Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos que rodean a la ciudad de La Paz, B. C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 inciso b) del Reglamento de dicha Ley, y

Considerando que como resultado de los estudios que el Servicio Forestal ha venido efectuando sobre las condiciones forestales que rodean a la ciudad de La Paz, B. C., se ha llegado a la conclusión que es urgente tomar medidas de protección que eviten la destrucción del escaso arbolado que existe en las cercanías de la ciudad y puerto de La Paz, B. C., como un medio para asegurar el mantenimiento de las buenas condiciones climáticas e higiénicas de dicho centro de población;

Considerando que además de las necesidades de higiene pública, que es necesario asegurar, es indispensable evitar la erosión de los terrenos de los cerros, dados los perjuicios innegables que se causan con el arrastre de tierras, si no se evita la deforestación, las explotaciones o destrucciones que en la actualidad se hacen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos que rodean a la ciudad y puerto de La Paz, B. C., dentro del perímetro que a continuación se describe:

Tomando como punto de partida el cerro El Tecolote, el linderó continúa al NE. hasta el cerro El Coyote, continuando con dirección Sur al cerro de El Orégano, sigue hacia el SW., pasando por los cerros Atravesado y el Bledal, hasta llegar a la mojonera que demarca uno de los vértices del linderó entre los predios denominados El Centenario y El Refugio; continúa después hacia el

NW. hasta el cerro Divisaderos, de donde sigue con dirección NE. hasta llegar a la mojonera del predio denominado el Datilito, límite de la Zona Federal; de ahí continúa por el límite de la Zona Federal de la costa dando la vuelta por el Mojote hasta llegar al cerro de El Coyote, punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—El aprovechamiento de los recursos forestales dentro de la zona señalada por el artículo primero del presente Decreto, se concretará únicamente a la extracción de maderas muertas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras de reforestación que se haga necesario llevar a cabo, se efectuarán con la cooperación de las autoridades locales, así como de los vecinos que resulten beneficiados con las citadas obras.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto empezará a surtir sus efectos, tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Peces, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 10. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

En el juicio ordinario federal núm. 3/37, seguido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en contra del señor Jesús Fregoso ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con fecha 27 de abril de 1937, el C. Juez dictó el siguiente acuerdo:

"Vista la certificación que antecede, así como el pedimento 209 del C. Agente del Ministerio Público Federal Adscrito.—Téngase al citado funcionario por apersonado promoviendo demanda en la vía ordinaria federal, con los documentos que exhibe, en contra del señor Jesús Fregoso, sobre pago de la suma de \$ 577.91 (quinientos setenta y siete pesos, noventa y un centavos), intereses, gastos y costas del juicio; con fundamento en el artículo 104, fracción III de la Constitución General de la República, y los artículos 19 fracción V, 188, 189, 192 y 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase por interpuesta la demanda que promueve, en juicio ordinario federal, contra el señor Jesús Fregoso, sobre pago de pesos y consecuencias legales que le demanda el C. Agente del Ministerio Público; córrase traslado de la demanda, con entrega de las copias simples exhibidas, al señor Jesús Fregoso, y emplácese al propio demandado para que, en el término de seis días, conteste la demanda.—Notifíquese e insérbase en el libro de Gobierno.—Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado J. Genaro Billarent Bustos, Juez Primero de Distrito en Materia Civil.—Doy fe.—J. G. Billarent Bustos.—A. Fernández."

Y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio del presente edicto, que se publicará durante 90 días en el Diario Oficial de la Federación, previniéndole que si dentro de ese término, no comparece al juicio por sí, por apoderado o gestor, este Juzgado le nombrará procurador con quien se entenderán las diligencias.

México, D. F., a 3 de agosto de 1938.

El Srto., Lic. Alberto Fernández.

17 ag. a 1^o dic.

(R.—1902)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D. F.

EDICTO

Sr. Manuel Atienza:

En el juicio de amparo número 530/937, promovido por Jesús Martínez contra actos del C. Juez Sexto Menor, de esta Capital, se dictó un auto que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Agréguese a sus autos el oficio número 6310 del ciudadano Jefe de la Policía Judicial Federal, así como el anexo que con el mismo acompaña. Apareciendo de este último que no fué posible localizar el domicilio del tercero perjudicado, señor Miguel Atienza, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cítese, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por un plazo de dos meses, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría a su disposición, una copia de la demanda de garantías.

México, Distrito Federal, a 20 de julio de 1938.

El Primer Secretario,

Lic. Alberto Fernández F.

4 ag. a 3 oct.

(R.—1794)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 20. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Sr. Tomás Prado Gómez:

En juicio ordinario civil promovido Agente Ministerio Público adscrito, contra usted, por auto dieciséis de diciembre del año próximo pasado, mandóse correrle traslado de la demanda sobre devolución de la cantidad de trescientos noventa y tres pesos, más intereses legales, gastos y costas del juicio, para que la conteste, dentro del término de seis días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto en el periódico "El Nacional", con el apercibimiento de que, en caso contrario, se dará por contestada dicha demanda en sentido negativo.

Lo que notifico a usted por medio de este edicto, que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico "El Nacional", por el término de sesenta días, por no tener domicilio conocido.

México, Distrito Federal, 22 de marzo de 1938.

El Primer Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil,

Lic. José Alberto Tapia.

27 jul. a 6 oct.

(R.—1750)